

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de enero de 2018.

**VISTA** la reclamación en materia de contratación interpuesta por don J.A.A., en nombre y representación Acruta&Tapia Ingenieros SAC Sucursal España, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Servicios de asistencia técnica para el seguimiento, control y supervisión de las instalaciones de telecontrol en proyectos de obras en ejecución de Canal de Isabel II S.A.”, expediente 144/2017, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 21 de noviembre de 2017 el Canal de Isabel II, S.A., publicó en el DOUE el anuncio del concurso para la contratación mencionada. Asimismo la licitación se publicó en el Perfil de contratante de Canal de Isabel II el 29 de noviembre, poniendo a disposición de los interesados los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la licitación. El valor estimado del contrato asciende a 826.736,56 euros.

**Segundo.-** El 5 de enero de 2018 tuvo entrada en este Tribunal, escrito calificado de reclamación en materia de contratación formulado por representación Acruta&Tapia

Ingenieros SAC Sucursal España en el que solicita al órgano de contratación la subsanación del PCAP modificando y eliminando cualquier referencia a construcción de obras o bien, modificando el título del concurso y los CPV y categorías exigidos para dar cabida a obras de construcción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación.

**Segundo.-** Especial examen exige el plazo para la interposición de la reclamación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la LCSE *“El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la licitación del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia”*.

En este caso la publicación en el DOUE se produjo el día 21 de noviembre habiéndose interpuesto el recurso el día 5 de enero de 2018, por lo tanto teniendo en cuenta *tal dies a quo*, la reclamación se interpuso fuera de plazo. También computando el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de los Pliegos en el Perfil de contratante del órgano de contratación el recurso (reclamación del artículo 101 de la LCSE) es manifiestamente extemporáneo.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación al 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir la reclamación en materia de contratación interpuesta por don J.A.A., en nombre y representación Acruta&Tapia Ingenieros SAC Sucursal España, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de “Servicios de asistencia técnica para el seguimiento, control y supervisión de las instalaciones de telecontrol en proyectos de obras en ejecución de Canal de Isabel II S.A.”, expediente 144/2017, por extemporánea.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106 de la LCSE.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.